

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01623/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00149/TEZOYUCA/IP/A/2010**, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO EL NÚMERO DE COMPROMISOS CUMPLIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PERÍODO 2009-2012, FIRMADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO , SEÑALANDO COSTOS DE CADA UNO DE LOS COMPROMISOS CUMPLIDOS , FACTURAS Y NOTAS DE CADA UNO DE ELLOS...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

SEGUNDO. El cuatro de noviembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** notificó a la recurrente aclarara el año que deseaba saber a cerca de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

los compromisos celebrados ante notario público del Presidente Municipal de Tezoyuca.

El once de noviembre del año en cita, la recurrente en cumplimiento a la solicitud de aclaración, expresó: “...yo que sepa sólo firmo unos compromisos antes de campaña otros más no los hay...”.

En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la referida solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEZOYUCA, México a 25 de Noviembre de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00149/TEZOYUCA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que En razón de que no se dio cabal cumplimiento de lo requerido no es procedente dar contestación a su solicitud, razón por la cual le suplico estructure de manera, precisa y clara la información pública que desea saber gracias.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida.

Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

Responsable de la Unidad de Información

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO

ATENTAMENTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el doce de noviembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01623/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“no se encontró la información solicitada de acuerdo a cada uno de los puntos solicitados”

CUARTO. EI SUJETO OBLIGADO omitió rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII;72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

“... Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, en virtud de que la **RECURRENTE** manifestó haber conocido el acto que impugnado, el veinticinco de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del veintiséis de noviembre al dieciséis de diciembre de dos mil diez, sin contar el veintisiete, veintiocho de noviembre, cuatro, cinco, once y doce de diciembre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el uno de diciembre de dos mil diez está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada.
(...)”*

En efecto, se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en virtud de del formato de recurso de revisión, se aprecia que la recurrente afirma que combate “...no se entregó la información solicitada de acuerdo a cada uno de los puntos solicitados...”; por ende, por la sola manifestación de la impugnante se actualiza la referida hipótesis legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

En el caso, el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED] y su domicilio.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que la recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que la recurrente señaló el acto impugnado, que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consiste en que “...no se entregó la información solicitada de acuerdo a cada uno de los puntos solicitados...”.

Respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por la recurrente, en atención a que señaló el motivo de inconformidad relativo a que “...no se entregó la información solicitada de acuerdo a cada uno de los puntos solicitados...”.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El motivo de inconformidad expresado por la recurrente es eficaz, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, es importante puntualizar que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por esas razones, como derecho a la información en sentido amplio y como garantía, el derecho de acceso a la información implica para el gobernado su

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho a atraerse de información y su derecho a ser informado de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Se trata, en conclusión, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y la información que reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Esta obligación quedó perfectamente señalada por el legislador en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Enseguida conviene traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el caso, la recurrente solicitó se le entregara “...*el número de compromisos cumplidos por el presidente municipal del período 2009-2012, firmados ante notario público, señalando costos de cada uno de los compromisos cumplidos, facturas y notas de cada uno de ellos...*”.

Estos es que el recurrente solicitó:

1. Número de compromisos cumplidos (firmados por el Presidente Municipal firmados ante Notario Público) en el período 2009-2012.
2. De esos compromisos, señalar el costo; y
3. De esos compromisos las facturas y notas.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que el sujeto obligado previa la aclaración efectuada el cuatro de noviembre de dos mil diez, señaló que *"...que no se dio cabal cumplimiento de lo requerido no es procedente dar respuesta a su solicitud..."*.

En principio y aún cuando no es parte de la litis, la impugnación de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, es necesario destacar que la solicitud de aclaración efectuada el cuatro de noviembre de dos mil nueve, fue indebida pues el objetivo de esta figura es requerir al solicitante para que corrija, complete o amplíe su solicitud, sin embargo como lo expresó la recurrente al presentar su escrito aclaratorio el actual Presidente municipal sólo firmó compromisos durante su campaña; por ende, se entiende que el motivo de la solicitud es en relación a esos compromisos que pretendía cumplir en la administración a la que aspiraba en su momento, es decir al período 2009-2012, como de advierte del acuse de solicitud de información pública pues la recurrente solicitó el número de compromisos cumplido por el Presidente municipal en el período 2009-2012; en consecuencia, esto es suficiente para concluir que la recurrente sí precisó los años de los compromisos cumplidos, en virtud de que señaló el período.

Ahora bien, a efecto de determinar si el sujeto obligado tiene o no la obligación de entregar la información solicitada, en primer lugar es indispensable aclarar si lo solicitado es información pública, si la genera o está en posesión del sujeto obligado, de ahí que cobre particular importancia citar los 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son del contenido siguiente:

"...Artículo 128. Son atribuciones de los presidentes municipales:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;*
- II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;*
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;*
- IV. Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;*
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;*
- VI. Rendir al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;*
- VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;*
- IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;*
- X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;*
- XI. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la Ley señale;*
- XII. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento;*
- XIII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.*

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;*
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;*
- III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;*
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;*
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;*
- VI Bis. Derogada*
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;*
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;*
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;*
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;*
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;*
- XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.*
- XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;*
- XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;*
- XV. Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;*
- XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos..."

La interpretación sistemática de los artículos reproducidos permiten establecer de manera clara y enunciativa, que no así limitativa las obligaciones del Presidente Municipal y de ésta no se advierte la de firmar compromisos ante notario público; por ende, tampoco existe disposición legal que lo obligue a cumplir los compromisos adquiridos o firmados ante notario público durante su campaña, pues en ese momento no era servidor público, sino pretendía serlo.

Ahora bien, como se ha precisado, para estar en posibilidades de exigir a un sujeto obligado que entregue la información solicitada, es necesario analizar si esa información es genera, poseída o administrada en ejercicio de sus funciones de derecho público; lo que se traduce en precisar la fuente obligacional.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo cierto es que en el caso no existe disposición legal que establezca como obligación del Presidente municipal de Tezoyuca cumplir con los compromisos firmados ante notario público durante su campaña electoral, menos aún que lleve el registro del número de ellos, señalando las facturas y notas de cada uno.

No obstante lo anterior es necesario subrayar que en la página web del ayuntamiento de Tezoyuca se encuentra publicada una lista de los compromisos cumplidos, siendo la siguiente:

“...COMPROMISOS CUMPLIDOS

COMPROMISOS MUNICIPALES

- *CGM-1. Mejor seguridad pública capacitada y confiable.*
- *CGM-3. Mantenimiento a las Instalaciones de los planteles educativos*
- *CGM-4. Atención a personas con capacidades diferentes*
- *CGM-5. Impulso a las actividades agrícolas.*
- *CGM-8. Adquisición de una Ambulancia Equipada.*
- *CGM-9. Programas de apoyo a la economía familiar y educación.*
 - *-Más becas, más despensas.*
 - *-Motivación temprana del idioma inglés.*
 - *-Apoyo a taxis y bicitaxis.*
- *CGM-13. Iluminación pública eficaz.*
- *CGM-14. Apoyo al deporte y cultura.*

Obras y acciones para la Cabecera Municipal (Barrios La Ascensión, La Concepción, La Resurrección y Santiago)

- *CGM-1. Rehabilitación del centro de salud con servicio las 24 horas del día*
- *CGM-2. Remozamiento de los kioscos para actividades familiares y sociales*

Obras y acciones para la Colonia San Felipe.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- CGM-SF3. Reactivación del modulo de vigilancia con actividades socio-culturales y deportistas.

Obras y acciones para el pueblo de Tequisistlán.

- CGM-T1. Elaboración de proyecto integral para la solución de la problemática del drenaje. (Inicio de obra Primera Etapa)
- CGM-T3. Rehabilitación del Centro de Salud con servicio las 24 horas del día.
- CGM-T5. Rehabilitación de calles y pavimentaciones.
- CGM-T6 Patrulla de base de Seguridad Publica.

Obras y acciones para la Colonia Ampliación de Tezoyuca.

- CGM-AT1. Reactivación del módulo de vigilancia que incluya actividades socioculturales y deportivas.
- CGM-AT4. Gestión para el mejoramiento de las escaleras del puente peatonal La Grande- Ampliación Tezoyuca.

Obras y acciones para la Colonia Buenos Aires.

- CGM-BA1. Gestión de la adquisición de un terreno para campo deportivo.
- CGM-BA3. Activación de un módulo de asistencia medica elemental con servicio Odontológico.
- CGM-BA4. Record en pavimentaciones de calles y avenidas.

Obras y acciones para Ejidos de Tequisistlán.

- CGM-ET4. Gestión para la obtención de aprobación ejidal y matricula de la Escuela Mónica Petrelini de Peña.
- CGM-ET2 Gestión constante para la regularización de la tenencia de la tierra..."

Información que hace prueba plena, al estar publicada en el sitio oficial del sujeto obligado para estimar que sí genera la información solicitada, y que se trata

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de compromisos cumplidos que se traducen en obras y servicios, y que en aras del principio de máxima publicidad da a conocer a la ciudadanía las actividades y los servicios realizados para satisfacer el bien común, de tal modo que se concluye que la información solicitada es pública, al ser generada por el sujeto obligado.

En efecto, este órgano garante arriba a la consideración de que la lista de compromisos cumplidos por el Presidente municipal de Tezoyuca es información pública, en atención a los siguientes argumentos:

Los actos públicos del actual Presidente Municipal de Tezoyuca, hasta antes de ser electo para ejercer tales funciones, en particular lo relativos los compromisos adquiridos ante notario público durante su campaña, era de carácter político, entendiéndose como tales, aquéllos que un aspirante a ocupar un cargo público de elección popular realiza ante la ciudadanía con el objeto de hacer de su conocimiento las acciones que en su momento podría convertirse en planes de gobierno en caso de que verse favorecido en esa contienda electoral. Dicho de otro modo, se trata de promesas de campaña.

Ahora bien, esos compromisos de campaña firmados ante notario público, hasta antes de ser electo y rendir protesta como Presidente municipal y ser plasmados para su ejecución en un programa o plan de acciones gubernamentales, eran sólo compromisos personales.

Luego sí esos compromisos se traducen en obras y servicios públicos, éstos modifican su carácter para transformarse en actos de gobierno los cuales

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consisten en actos discrecionales del Ejecutivo destinado a la solución de un problema político dentro de los límites señalados por la Constitución del Estado.

En esa tesitura, un acto público o político que un aspirante a ocupar un cargo de elección popular efectúa en campaña, deja de ser un compromiso político en el momento en que asume la responsabilidad propia del cargo público y considera esos compromisos de campaña para establecerlos en un plan de gobierno, es decir, lo plasma en la Plan de Desarrollo en este caso municipal, para que entonces sí tenga la obligación de cumplirlos por estar previstos en ese Plan que lo obliga; por ende, en ese momento se traduce en un acto de gobierno cuyo objetivo es llevar a cabo diferentes acciones con el objeto de satisfacer las necesidades de la colectividad.

Continuando con el estudio, es conveniente destacar que una vez que los compromisos de campaña son plasmados en el Plan de Desarrollo, para su ejecución, erigen en actos administrativos, entendiéndose como tal, la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

En esta tesitura y con el objeto de que el Presidente Municipal cumpla con el Plan de Desarrollo Municipal, o con la finalidad de satisfacer las necesidades de la colectividad, ejecuta obras y servicios públicos de acuerdo en lo previsto en los artículos 122 y párrafo segundo del numeral 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 31, fracción VII, 48 fracción VIII, de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12.20, 12.21, 13.1 del Código Administrativo del Estado de México; 240 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca, que establecen:

“...Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento...

Artículo 129. (...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

(...)

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)

Artículo 12.20. Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 13.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 240. Analizados y calculados, los importes deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales.

(...)"

De la interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos, se desprende que el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento, a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

quien le compete entre otras cuestiones, tomar las medidas necesarias con el objeto de prestar los servicios públicos, programar y ejecutar las obras públicas necesarias e indispensables para satisfacer las necesidades de la colectividad.

En el cumplimiento de esta finalidad el municipio presta algunos servicios públicos y ejecuta obras públicas de manera directa, en aquellos casos en que cuenta con la infraestructura necesaria; pero, en otros se auxilia de terceros, en estos supuestos es necesario convocar a licitaciones que pueden ser públicas o restringidas y previo el procedimiento establecido para cada uno de estos supuestos, suscribe contratos en los que se establece el servicio a prestar o la obra pública a ejecutar, los plazos, términos y condiciones de su ejecución, así como el monto o costo, sus formas de pago, los supuestos de incumplimiento, las penas convencionales, las garantías, en fin, todo lo relacionado a la situación jurídica de un contrato de esta naturaleza.

En relación al pago y que es otra de las cuestiones que interesa en este asunto, se impone la obligación de elaborar facturas; entendiendo como tales a los documentos mercantiles, que reflejan toda la información de una operación de compraventa. En éstas se refleja la entrega de un producto o la provisión de un servicio, junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

La factura es entonces un documento con carácter fiscal que el expedidor envía usualmente al contratante, con el detalle de la mercadería vendida, su precio unitario, el total del valor cancelable de la venta y, si correspondiera, la indicación del plazo y forma de pago del precio; fecha de operación; nombre del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

comprador y del vendedor; las condiciones convenidas, número de factura, nombre del comisionista o agente vendedor, la forma de embarque, así como los datos adicionales a cada operación.

En ese orden de ideas al ser considerado como documento legal que registra los bienes o servicios prestados en una transacción comercial, afecta al obligado tributario emisor (el vendedor) y al obligado tributario receptor (el comprador). Por esa razón, el original debe ser custodiado por el receptor de la factura. Habitualmente, el emisor de la factura conserva una copia o la matriz en la que se registra su emisión.

Ahora bien, también es importante precisar que la nota de remisión es aquel documento que se utiliza casi excluyentemente a instancias de un contexto mercantil para acreditar o dejar constancia de la entrega de un pedido; por ende, deberá ser firmado por el receptor de aquélla, hecho que dará constancia que la mercadería ha sido recibida correctamente y de acuerdo a las condiciones convenidas.

La nota de remisión tiene dos objetivos diferentes, al comprador le servirá para comparar con el pedido que haya realizado, a efectos de constatar si se trata de la mercadería solicitada y para controlar posteriormente si la misma corresponde a lo que se factura. Y para el vendedor, porque al recibir el duplicado de la nota de remisión, oportunamente firmada por el comprador, tendrá una constancia no solamente de haber entregado la mercadería y así poder facturarla, sino que además que la misma fue aceptada conforme.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior se concluye que tanto las notas de remisión, como las facturas demuestran la existencia de productos o bienes comprados y pagados.

En las relatadas condiciones y considerando que el sujeto obligado tiene como deber la planeación y ejecución de obras públicas, así como la prestación de los servicios, cuyo objetivo fueron los compromisos de campaña; si en éstos se efectúan pagos debe acreditarlos con notas y facturas según corresponda, atendiendo a la ejecución del gasto público que realiza; en consecuencia, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que el sujeto obligado posee las facturas y notas generados en el desarrollo de las obras y prestación de servicios, que en su caso, requieren de recursos públicos y que constituyen los compromisos cumplidos y firmados ante notario público.

En consecuencia y al haber quedado demostrado que la información solicitada ha sido generada por el sujeto obligado, lo procedente es revocar la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada consistente en la número de compromisos cumplidos por el Presidente Municipal de lo que va del período 2009-2012, firmados ante notario público, así como el costo de cada uno de ellos, precisando las facturas y notas generadas.

Ahora bien, para el caso de que las notas y facturas no existan el Comité de información ha de emitir la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADO** el motivo de inconformidad interpuesto por la **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el sujeto obligado, para los efectos señalados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01623/INFOEM/IP/RR/2010
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE (AUSENTE)	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE)
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

